REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00158 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra FABER GIOVANNY ALAPE ALFONSO, SONIA ESPERANZA CARPINTERO RUIZ y LUZ MARINA ALFONSO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $369.832, por concepto del saldo capital incorporado en la letra de cambio número 0398 allegada como título báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $1.240.000, por concepto del saldo capital incorporado en la letra de cambio número 0390 allegada como título báculo de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que el señor Gilberto Gomez Sierra actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

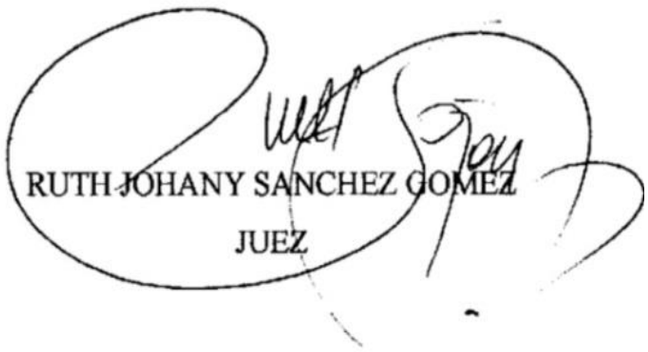

(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29_ fijado h04 de05-2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria